



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
DGE-AL-RMC-0080-RESADM/22
15 de Noviembre de 2022**

CONSIDERANDO I

Que el Art. 232 de la Constitución Política del Estado, establece: *“La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados”*.

Que el Parag. VI del Art. 241 de la Constitución Política del Estado, determina: *“Las entidades del Estado generarán espacios de participación y control social por parte de la sociedad”*; asimismo, el numeral 3 y 4 del Art. 242 de norma la constitucional, establece: *“3. Desarrollar el control social en todos los niveles del gobierno y las entidades territoriales autónomas, autárquicas, descentralizadas y desconcentradas. 4. Generar un manejo transparente de la información y del uso de los recursos en todos los espacios de la gestión pública. La información solicitada por el control social no podrá denegarse, y será entregada de manera completa, veraz, adecuada y oportuna.”*.

Que el Art. 1 de la Ley N° 341, de 05 de febrero de 2013, menciona: *“La presente Ley tiene por objeto establecer el marco general de la Participación y Control Social definiendo los fines, principios, atribuciones, derechos, obligaciones y formas de su ejercicio, en aplicación de los Artículos 241 y 242 de la Constitución Política del Estado.”*.

Que el Parag. I, del Art. 10 de la Ley N° 974, de 04 de septiembre de 2017, establece como algunas funciones de las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción: *“4. Desarrollar mecanismos para la participación ciudadana y el control social.”*

CONSIDERANDO II

Que el Art. 123 de la Constitución Política del Estado, establece: *“La ley sólo dispone para lo venidero y no tendrá efecto retroactivo, excepto en materia laboral, cuando lo determine expresamente a favor de las trabajadoras y de los trabajadores; en materia penal, cuando beneficie a la imputada o al imputado; en materia de corrupción, para investigar, procesar y sancionar los delitos cometidos por servidores públicos contra los intereses del Estado; y en el resto de los casos señalados por la Constitución.”*

Que el Art. 410 del Texto Constitucional, determina el bloque de constitucionalidad y la jerarquía normativa aplicable.

Que el Art. 4 de la Ley N° 2341, de 23 de abril de 2002, menciona como principios generales de la actividad administrativa, el siguiente: *“(h) Principio de jerarquía normativa: La actividad y actuación*





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

administrativa y, particularmente las facultades reglamentarias atribuidas por esta Ley, observarán la jerarquía normativa establecida por la Constitución Política del Estado y las leyes;"

Que el Art. 27 de la Ley N° 2341, de 23 de abril de 2002, establece: "Se considera acto administrativo, toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, emitida en ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en la presente Ley, que produce efectos jurídicos sobre el administrado. Es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo."

CONSIDERANDO III

Que el Parag. I del Art. 23 de la Ley N° 1700, de 12 de julio de 1996, indica: "Créase el Fondo Nacional de Desarrollo Forestal (FONABOSQUE) como entidad pública bajo la tuición del Ministerio de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, con personalidad jurídica de derecho público con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera, con la finalidad de promover el financiamiento para la utilización sostenible y la conservación de los bosques y las tierras forestales. Su organización estará determinada en sus estatutos, a ser aprobados mediante Decreto Supremo. Sus recursos sólo pueden destinarse a proyectos manejados por instituciones calificadas por la Superintendencia Forestal."

Que el Estatuto del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal – FONABOSQUE aprobado por Decreto Supremo N° 2916 de 27 de septiembre de 2016, tiene por objeto establecer la estructura organizacional, técnica y operativa para el funcionamiento del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal – FONABOSQUE.

Que el Parag. I del Art. 6 del Estatuto del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 2916, de 27 de septiembre de 2016, determina que la máxima autoridad ejecutiva del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal es la Directora o el Director General Ejecutivo. Asimismo, el inciso g) del Art. 7 del mencionado Estatuto, determina como funciones del Director General Ejecutivo del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal: "Realizar y autorizar los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la institución".

CONSIDERANDO IV

Que la Resolución Administrativa DGE-AL-AMO-0017-RESADM/21, de 24 de febrero de 2021, establece en su resuelve segundo: "Aprobar el "Reglamento de Participación y Control Social", consta de cuatro (IV) Capítulos con veintitrés (23) artículos, que forma parte integral e indivisible de la presente Resolución Administrativa.", misma que se encuentra vigente.

Que la Disposición Final Segunda del Reglamento de Participación y Control Social, de 24 de febrero de 2021, establece: "El presente Reglamento, será revisado periódicamente y podrá ser ajustado en función a la dinámica institucional...".





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

Que la Programación Operativa Anual Individual (POAI) 2021, aprobado mediante Resolución Administrativa DGE-AL-AMO-0001-RESADM/21, de 05 de enero de 2021, establece en el POAI del Encargado de Gestión Institucional y Desarrollo Organizacional, lo siguiente: "2.2. RESULTADOS. 2.2.1 RESULTADOS ESPECÍFICOS:...Coordinar con las Áreas y Unidades Organizacionales del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal - FONABOSQUE la elaboración y/o actualización de los Reglamentos Específicos o Reglamentos Internos o Procesos/Procedimientos o Manuales...".

CONSIDERANDO V

Que el Informe DGE-CRGC-0148-INF/22, de 20 de junio de 2022, emitido por la Encargada de Transparencia y Lucha Contra La Corrupción, establece entre otros aspectos: "...también se ha procedido a difundir el Reglamento de Participación y Control social de la entidad, donde se ha podido identificar que las organizaciones sociales del país renuevan sus Comités Ejecutivos permanentemente (casa dos años) en el marco de sus Estatutos Orgánicos, en algunos inclusive proceden a renovar anualmente. Pero cabe aclarar que dicha renovación no se realiza en una fecha específica para todas las organizaciones, sino que cada una de las mismas tiene su propia dinámica, por lo que los procesos de elección se van desarrollando de manera continua conforme van cumpliendo su gestión. Por otro lado, se ha visto que las organizaciones sociales, especialmente del nivel nacional y departamental han incorporado en su estructura, la "Secretaría de Control Social" u otra similar... Por todo lo expuesto línea arriba, se ha podido ver que el Reglamento de Participación y Control Social no se ajusta a la dinámica de cambios permanentes en la estructura organizacional para la conformación del Control Social de la Entidad, por lo que se requiere la modificación, principalmente en lo que concierne a los artículos 10,11 y 12 de la presente norma adjetiva... A efectos de precisión, es importante mencionar que bajo el ajuste propuesto el artículo 13 (conformación) del actual Reglamento de Participación y Control Social desaparecería, pues todo lo establecido en el mismo se reorganizo en el artículo 11 de la propuesta, concerniente al registro y conformación de control social, por tanto quedaría derogado...".

Que el Informe Técnico DGE-GIDO-IOA-0050-INF/22, de 21 de julio de 2022, emitido por el área de Gestión Institucional y Desarrollo Organizacional, establece en la parte de conclusiones y/o recomendaciones, lo siguiente: "Por lo expuesto en el presente informe y conforme a los antecedentes y el análisis anteriormente mencionado, se concluye que las modificaciones cumplen con los criterios técnicos de pertinencia consistencia y coherencia...".

Que el Informe Legal DGE-AL-RMC-0344-INF/22, de 15 de noviembre de 2022, emitida por el Profesional Abogado dirigida al Asesor Legal, concluye estableciendo que: "Por lo manifestado precedentemente y de acuerdo a lo determinado en el Informe Técnico DGE-CRGC-0148-INF/22, emitido por la Encargada de Transparencia y Lucha Contra La Corrupción y el Informe Técnico DGE-GIDO-IOA-0050-INF/22, emitido por el área de Gestión Institucional y Desarrollo Organizacional, mismas que se constituyen en documentos emitidos por las áreas encargadas de desarrollar mecanismos para la participación ciudadana y el control social, y elaborar y/o actualizar el Reglamento de Participación y Control Social, respectivamente, corresponde la emisión de una





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

Resolución Administrativa de aprobación de las modificaciones al Reglamento de Participación y Control del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal – FONABOSQUE”.

POR TANTO:

El(la) Director(a) General Ejecutivo(a) del FONABOSQUE, en ejercicio y uso pleno de sus facultades y funciones conferidas:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- El objeto de la Presente Resolución es modificar el inciso b) del Art. 10, el Art. 11 y el Art. 12 del “*Reglamento de Participación y Control Social del FONABOSQUE*”, aprobado por Resolución Administrativa DGE-AL-AMO-0017-RESADM/21, de 24 de febrero de 2021.

ARTICULO 2. (MODIFICACIONES).- I. Se modifica el inciso b) del Art. 10 del “*Reglamento de Participación y Control Social del FONABOSQUE*”, con el siguiente texto:

“b) Los representantes del Control Social serán reconocidos por la Entidad respetando sus normas y procedimientos propios por los que fueron elegidos al interior de su organización, en cumplimiento de la Constitución Política del Estado.”.

II. Se modifica el Art. 11 del “*Reglamento de Participación y Control Social del FONABOSQUE*”, con el siguiente texto:

“ARTÍCULO 11. REGISTRO DEL CONTROL SOCIAL

Las y los actores del Control Social señalados en el artículo precedente, deberán ser registrados como miembros del control social del FONABOSQUE de la siguiente manera:

- a) *La Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción de FONABOSQUE, cada inicio de gestión actualizará el mapeo de actores, en atención al cambio de representantes legales o autoridades de las organizaciones sociales en todo el territorio nacional, prestando especial atención a las organizaciones o instancias que guardan relación con el trabajo que desarrolla la Entidad.*
- b) *Promoverá su participación, cursando las invitaciones respectivas para el desarrollo de las Audiencias de Rendición Pública de Cuentas u otros espacios de participación promovidos por la Entidad, lo que a su vez permitirá reconfirmar la información de las autoridades y/o representantes del control social levantada en el mapeo de actores.*
- c) *Las organizaciones sociales legalmente reconocidas a nivel nacional, departamental, regional y local en el marco de sus normas y procedimientos propios reconocidos por la Constitución Política del Estado podrán delegar a sus representantes o en su defecto adscribirse al control social de la Entidad.*
- d) *Todos los representantes del Control Social que participen en los diferentes espacios de participación, reconocidos por la Ley N° 341 deberán dejar constancia de su*





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

actuación mediante firma y sello en el acta u otro documento que se levante de las actividades planificadas.

- e) Si los actores sociales pretenden ejercer Control Social circunstancial, deberán ser residentes de la comunidad o beneficiario de la obra, proyecto o servicio correspondiente.”.

III. Se modifica el Art. 12 del “Reglamento de Participación y Control Social del FONABOSQUE”, con el siguiente texto:

“ARTÍCULO 12. REQUISITOS DE LAS Y LOS REPRESENTANTES

La Unidad de Transparencia del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal (FONABOSQUE), procederá a registrar para fines de coordinación a cada uno de los miembros representantes del Control Social, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Ser ciudadana o ciudadano en ejercicio.
- Fotocopia de documento de identidad.
- No ser servidora o servidor público de la Entidad, ni dependiente de la empresa o de la persona responsable de la ejecución y supervisión de la obra, proyecto o servicio.
- No tener parentesco hasta el cuarto grado de consaguinidad y segundo de afinidad con la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad y del personal de la entidad cuyo servicio u actividad sea sujeto a control.
- Dirección de domicilio, teléfono y dirección electrónica donde recibirá comunicaciones y notificaciones.
- Copia simple del Acta, Resolución de Directorio o documento equivalente de designación como representante para su registro y participación como Control Social.
- En caso de ejercer Control Social circunstancial, deberá presentar documentación idónea, mediante la cual demuestre ser residente de la comunidad o beneficiario de la obra, proyecto o servicio correspondiente.”.

ARTÍCULO 3. (DEROGACIONES).- Se deroga el Art. 13 del “Reglamento de Participación y Control Social del FONABOSQUE”, aprobado por Resolución Administrativa DGE-AL-AMO-0017-RESADM/21, de 24 de febrero de 2021.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Pabola Lizbeth Arcuni Herbas
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i.
FONABOSQUE

FONABOSQUE
FONDO NACIONAL DE DESARROLLO FORESTAL



[Handwritten Signature]
PROF. RUBÉN ALBERTO CINTRIGUATA
PROFESIONAL II EN S.A. LEGAL DE
CONTRATOS Y CONVENIOS FORESTALES
FONABOSQUE

FONABOSQUE





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL

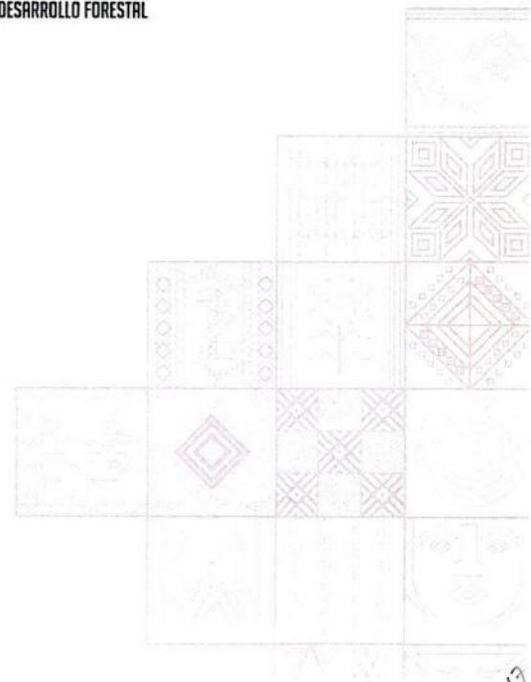
FONDO NACIONAL DE DESARROLLO FORESTAL

FONABOSQUE

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO FORESTAL

Versión 1

GESTIÓN 2021





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
DGE-AL-AMO-0017-RESADM/21**

La Paz, 24 de febrero de 2021

**APROBACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y EL
REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL DEL FONABOSQUE**

VISTOS: El informe con cite DGE-GIDO-PVLV-0012-INF/21 24 de febrero de 2021, sobre el "Código de Ética - Reglamento de Participación y Control Social del FONABOSQUE", e Informe legal con cite DGE-AL-AMO-0086-INF/21 de 24 de febrero de 2021 y todo lo demás que se tuvo presente y que ver convino.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado determina que la Administración Pública se rige por los principios de Legitimidad, Legalidad, Imparcialidad, Publicidad, Compromiso e Interés Social, Ética, Transparencia, Igualdad, Competencia, Eficiencia, Calidad, Calidez, Honestidad, Responsabilidad y Resultados.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley 1178 de 20 de julio de 1990, Ley de Administración y Control Gubernamentales, modificado en la segunda disposición adicional de la Ley N° 777 de 21 de enero de 2016, determina: "La presente Ley regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con el Sistema de Planificación Integral del Estado, con el objeto de:

- a. Programar, Organizar, Ejecutar y Controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los Recursos Públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público... "

Que, el artículo 27 del citado cuerpo Legal, dispone, que cada Entidad del Sector Público elaborará en el marco de las Normas básicas dictadas por los Órganos Rectores, los Reglamentos Específicos para el funcionamiento de los Sistemas de Administración y Control Interno, correspondiendo a la Máxima Autoridad de la entidad la responsabilidad de su implementación

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N°2027, Estatuto del Funcionario Público en su Art. 8 inc. B. señala "Desarrollar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos, con puntualidad, celeridad, economía, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Estado, las leyes y el ordenamiento jurídico nacional".



FONABOSQUE
FONDO NACIONAL DE DESARROLLO FORESTAL



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N°974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de 4 de septiembre de 2017.

Que, la Ley N°045 Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación de 8 de octubre de 2010.

Que, la Ley N°348 Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia de 27 de febrero de 2013.

Que, la Ley N°1743 que ratifica la Convención Interamericana Contra la Corrupción, de 15 de enero de 1997.

Que, la Ley N° 3068 que ratifica de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, de 01 de junio de 2005.

Que, la Ley N°004 de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz", en los Arts. 4, 9 y 10, de 10 de marzo de 2010.

Que, la Ley N° 341 de Participación y Control Social, de fecha 5 de febrero de 2013.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 1700, de 12 de julio de 1996, Ley Forestal, a través de su Artículo 23, párrafo I, crea el Fondo Nacional de Desarrollo Forestal - FONABOSQUE, como entidad pública bajo la tuición del entonces Ministerio de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente con personalidad jurídica de derecho público con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera, con la finalidad de promover el financiamiento para la utilización sostenible y la conservación de los bosques y las tierras forestales. Su organización estará determinada en sus estatutos aprobados mediante Decreto Supremo.



CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N°25749 de 20 de abril de 2000, sobre el Reglamento de Desarrollo Parcial a la Ley N° 2027.

Que, el Decreto Supremo N°2916 del 27 de septiembre del 2016, que aprueba el Estatuto del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal – FONABOSQUE, mismo que tiene por objeto establecer la estructura

FONABOSQUE
FONDO NACIONAL DE DESARROLLO FORESTAL



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

organizacional, técnica y operativa para el funcionamiento del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal - FONABOSQUE. En su Artículo 7 (FUNCIONES DE LA DIRECTORA O DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO), inciso 7 señala: "Realizar y autorizar los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la Institución..."

Que, el Decreto Supremo N°429, de 10 de febrero del 2010 que modifica al Decreto Supremo N°29894 de 7 de febrero de 2009. En su Artículo 6, parágrafo II señala que la Ministra(o) de Medio Ambiente y Agua, tiene bajo su dependencia o tuición al FONABOSQUE entre otras.

Que, el Decreto Supremo N°23318-A, de 3 de noviembre de 1992, que aprueba el Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública y Decreto Supremo N°26237, de 29 de junio de 2001, que lo modifica.

Que, el Decreto Supremo N°762 de 5 de enero de 2011, que Reglamenta la Ley Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación.

Que, el Decreto Supremo N° 28168 de Acceso a la Información y la Transparencia en la gestión del Poder Ejecutivo, de fecha 17 de mayo del año 2005.

Que, el Decreto Supremo N° 214 que aprueba la Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, de fecha 22 de julio del año 2009.

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Bi ministerial (entre Ministerio de Justicia y Ministerio de Transparencia) N°001/2012 que aprueba la "Política Plurinacional de Descolonización de la Ética Pública y Revolución del Comportamiento de las Servidoras y Servidores Públicos".

Que, la Resolución Ministerial del Ministerio de Medio Ambiente y Agua N°141 de 17 de mayo de 2011, sobre el Código de ética del Ministerio de Medio Ambiente y Agua.

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Administrativa N° 018/2019, de 27 de febrero de 2019, aprueba el Manual de Organización y Funciones y la Estructura Organizacional del FONABOSQUE.

Que, la Resolución Administrativa N°080/2018 del FONABOSQUE de fecha 19 de diciembre de 2018, que aprueba el "Reglamento Interno de Personal Vigente del FONABOSQUE".





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

CONSIDERANDO:

Que, de los antecedentes y Normativa expuesta, que refiere la justificación técnica para el Informe DGE-GIDO-PVLV-0012-INF/21 de fecha 24 de febrero de 2021, remitidos por la Unidad de Gestión Institucional y Desarrollo Organizacional y la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, sobre el "CÓDIGO DE ÉTICA - REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL DEL FONABOSQUE", revisados los mismos, se verifica que se encuentran dentro de las disposiciones Legales correspondientes.

Que, el informe DGE-AL-AMO-0086-INF/21 de 24 de febrero de 2021 emitido por Armando Manrique Ortiz, señala que se recomienda la aprobación del Código de Ética y del Reglamento de Participación y Control Social del FONABOSQUE.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del FONABOSQUE, en ejercicio de sus facultades y funciones conferidas con base a Resolución Suprema N°27255 de fecha 20 de noviembre de 2020.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el "Código de Ética del FONABOSQUE", consta de seis (VI) Capítulos con treinta y cuatro (34) artículos, que forman parte integral e indivisible de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- Aprobar el "Reglamento de Participación y Control Social", consta de cuatro (IV) Capítulos con veintitrés (23) artículos, que forman parte integral e indivisible de la presente Resolución Administrativa.

TERCERO.- Instruir a Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, dar cumplimiento a la presente Resolución Administrativa y difundir la misma.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.


Delfo León Rojas
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
FONABOSQUE


Abg. Armando Manrique Ortiz
ASESOR LEGAL
FONABOSQUE

FONABOSQUE
FONDO NACIONAL DE DESARROLLO FORESTAL



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL

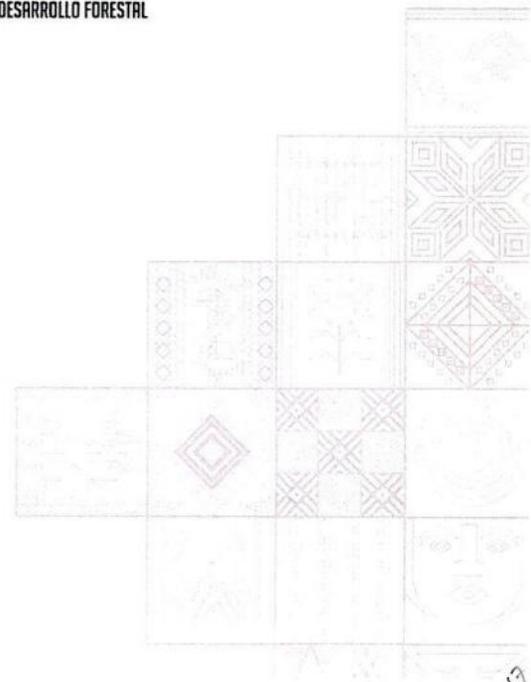
FONDO NACIONAL DE DESARROLLO FORESTAL

FONABOSQUE

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO FORESTAL

Versión 1

GESTIÓN 2021





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

CONTENIDO

CAPÍTULO I	3
ASPECTOS GENERALES	3
ARTÍCULO 1. OBJETO.....	3
ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN	3
ARTÍCULO 3. SUSTENTO NORMATIVO	3
ARTÍCULO 4. FINALIDAD	3
ARTÍCULO 5. PREVISIÓN	4
ARTÍCULO 6. DEFINICIONES	4
ARTÍCULO 7. PRINCIPIOS	5
ARTÍCULO 8. VALORES.....	6
CAPÍTULO II	7
ORGANIZACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL	7
ARTÍCULO 9. OBJETO DE LA PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL	7
ARTÍCULO 10. CONSTITUCIÓN DEL CONTROL SOCIAL.....	8
ARTÍCULO 11. REGISTRO DEL CONTROL SOCIAL	8
ARTÍCULO 12. REQUISITOS DE LAS Y LOS REPRESENTANTES	9
ARTÍCULO 13. CONFORMACIÓN	9
CAPÍTULO III	10
DERECHOS, ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES, RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES DE LAS Y LOS ACTORES DE LA PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL	10
ARTÍCULO 14. DERECHOS Y ATRIBUCIONES DEL CONTROL SOCIAL	10
ARTÍCULO 15. OBLIGACIONES DEL CONTROL SOCIAL	10
ARTÍCULO 16. RESTRICCIONES A LA PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL.....	11
ARTÍCULO 17. PROHIBICIONES DE LA PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL.....	11
ARTÍCULO 18. RESPONSABILIDAD	12
ARTÍCULO 19. PÉRDIDA DE MANDATO.....	12
CAPÍTULO IV	13
GENERALIDADES PARA EL FINANCIAMIENTO	13
ARTÍCULO 20. FINANCIAMIENTO	13
ARTÍCULO 21. OBJETIVO DEL FINANCIAMIENTO	13
ARTÍCULO 22. PROHIBICIONES	13
ARTÍCULO 23 CONTROL DE LOS RECURSOS ECONOMICOS)	13
DISPOSICIONES FINALES	13



FONABOSQUE

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO FORESTAL



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO

El presente reglamento tiene por objeto regular, fomentar, viabilizar y fortalecer el ejercicio de la Participación y Control Social en el Fondo Nacional de Desarrollo Forestal.

ARTICULO 2. FINALIDAD

El presente reglamento de Participación y Control Social, tiene la finalidad de promover una participación efectiva de la sociedad a través del acceso a la información, la rendición pública de cuentas y todos los espacios necesarios que permitan transparentar la información.

ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Reglamento es de aplicación obligatoria en todas sus áreas y unidades organizacionales del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal (FONABOSQUE), así como actores de la Participación y Control Social.

ARTÍCULO 4. SUSTENTO NORMATIVO

El Presente reglamento se sostiene en la siguiente normativa vigente:

- a) Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en los Arts. 8, 21 num. 6, 24, 108 num. 8, 232, 235 num. 4, 241 y 242.
- b) Ley N° 1743 que ratifica la Convención Interamericana Contra la Corrupción, de 15 de enero de 1997.
- c) Ley N° 3068 que ratifica de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, de 01 de junio de 2005.
- d) Ley N°004 de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz", en los Arts. 4, 9 y 10, de 10 de marzo de 2010.
- e) Ley N° 341 de Participación y Control Social, de fecha 5 de febrero de 2013.
- f) Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, de 04 de septiembre de 2017.



FONABOSQUE
FONDO NACIONAL DE DESARROLLO FORESTAL



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

- g) Decreto Supremo N° 28168 de Acceso a la Información y la Transparencia en la gestión del Poder Ejecutivo, de fecha 17 de mayo del año 2005.
- h) Decreto Supremo N° 29894 que aprueba la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, en el Art. 3 inc. i), de fecha 07 del mes de febrero del año 2009.
- i) Decreto Supremo N° 214 que aprueba la Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, de fecha 22 de julio del año 2009.
- j) Otras que sean aplicables a la materia.

ARTICULO 5. PREVISIÓN

En caso de existir duda, contradicción, omisión o diferencias en la aplicación del presente Reglamento, se deberá acudir a la normativa legal superior vigente sobre la materia.

ARTICULO 6. DEFINICIONES

En el marco de lo establecido en la Ley N° 341 de Participación y Control Social se incorporan las siguientes definiciones:

- a) **Participación.** Es un derecho, condición y fundamento de la democracia, que se ejerce de forma individual o colectiva, directamente o por medio de sus representantes; en la conformación de los Órganos del Estado y sus instituciones, participando en el diseño, formulación, elaboración de políticas públicas, en la construcción colectiva de normas, y con independencia en la toma de decisiones.
- b) **Control Social.** Es un derecho constitucional de carácter participativo y exigible, mediante el cual todo actor social podrá conocer, supervisar y evaluar la ejecución de la gestión institucional, el manejo apropiado de los recursos económicos, materiales, humanos, naturales y la calidad de los servicios para la autorregulación del orden social.
- c) **Acceso a la Información.** Es un derecho fundamental de las personas de conocer el manejo de la gestión pública, permite que los ciudadanos conozcan acerca del destino y uso de los recursos públicos, constituyéndose en un instrumento de participación ciudadana. La información solicitada por los actores de la participación y el control social no puede denegarse, y debe ser entregada de manera completa, veraz, adecuada y oportuna.
- d) **Rendición Pública de Cuentas.** Es la acción de poner a consideración de la ciudadanía, los resultados obtenidos en la gestión de proyectos y los servicios prestados, así como el



FONABOSQUE

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO FORESTAL

Calle Almirante Grau Nro. 557 Piso 1, entre Calle Zoilo Flores y Boquerón, Zona San Pedro
Tel. : (591-2) 2129838 – 2128772. Fax: (591-2) 2128772. www.fonabosque.gob.bo



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

cumplimiento de compromisos asumidos con los actores sociales involucrados y la sociedad civil en general. La rendición pública de cuentas es una práctica de transparencia de gestión y buen gobierno, que la entidad ha institucionalizado en el marco de la legislación vigente, para explicar lo que se logró, cómo se realizó, cuánto se gastó para ese cometido y contrastar los compromisos asumidos al inicio de su gestión.

- e) **Corrupción.** Es el requerimiento o la aceptación, el ofrecimiento u otorgamiento, directo o indirecto, de una servidora o servidor público, de una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismos o para otra persona o entidad, a cambio de la acción u omisión de cualquier acto que afecte a los intereses de la entidad.

ARTICULO 7. PRINCIPIOS

El reglamento de Participación y Control Social se rige por los siguientes principios:

- a) **Transparencia.** Práctica y manejo visible de los recursos del Estado por parte de las servidoras y servidores públicos, personas naturales y/o jurídicas nacionales y/o extranjeras que presten servicios o comprometan recursos del Estado; implica la honestidad e idoneidad en los actos públicos y el acceso a toda información en forma veraz, oportuna, comprensible y confiable, salvo la restringida por norma expresa; asimismo involucra establecer compromisos orientados al logro del bienestar común.
- b) **Ética.** Es el comportamiento de la persona conforme a los principios morales de servicio a la comunidad reflejados en valores de honestidad, transparencia, integridad, probidad, responsabilidad y eficiencia.
- c) **Plurinacionalidad.** Existencia plena de las naciones o pueblos indígenas originario campesinas y comunidades interculturales y afrobolivianas, que conforman el Estado Plurinacional de Bolivia.
- d) **Interculturalidad.** El reconocimiento, la expresión, la convivencia de la diversidad cultural, institucional, normativa y lingüística de las bolivianas y los bolivianos, las naciones, pueblos indígenas originario campesinos del estado Plurinacional, el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos garantizados en la Constitución Política del Estado, constituyendo una sociedad basada en el respeto y la igualdad entre todas y todos, donde predomine la convivencia conjunta de Vivir Bien.



FONABOSQUE

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO FORESTAL



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

- e) **Complementariedad.** El ejercicio de la participación y Control Social, coadyuvará a la fiscalización y control gubernamental, en todos los niveles del Estado Plurinacional, para evitar la corrupción y la apropiación de instituciones estatales por intereses particulares en la toma de decisiones y el ejercicio de sus atribuciones de vigilancia.
- f) **Compromiso Social.** Las acciones de las servidoras y servidores públicos y de los actores de la participación y control social, se desarrollarán en función del bien común y los intereses de la población en general.
- g) **Calidez.** Trato amable, cortés y respetuoso, entre los actores de la participación y control social, las servidoras y servidores públicos de la entidad, y de estos con relación a la población en general.
- h) **Legitimidad.** Reconocimiento pleno del soberano a través de la representatividad del control social.
- i) **Legalidad.** El accionar de los actores de la participación y control social y las servidoras y servidores públicos de la entidad se enmarcará en el cumplimiento de la Constitución Política del Estado, disposiciones legales vigentes y el presente reglamento, respetando los derechos y garantías fundamentales.
- j) **Igualdad.** Reconocimiento pleno del derecho de ejercer la participación y control social sin ningún tipo de discriminación, otorgando un trato equitativo en las actividades realizadas.
- k) **Competencia.** Facultad legítima conferida a los actores de la participación y control social, para el ejercicio de sus atribuciones en representación de la sociedad civil organizada y la población en general.

ARTICULO 8. VALORES

Para fines del presente Reglamento se adoptan los siguientes valores:

- a) **Unidad.** Integración armónica de las diferentes relaciones sociales e interpersonales.
- b) **Dignidad.** Atributo de los actores de la participación y control social que adquieren por la conducta íntegra e idónea en el comportamiento personal y que merece el reconocimiento de los ciudadanos.
- c) **Inclusión.** Integración de la sociedad civil organizada en la formulación, programación y ejecución de proyectos, programas y servicios públicos.





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

- d) **Solidaridad.** Identificación con las necesidades y/o pretensiones del otro y respondiendo con efectividad a las mismas, desarrollando acciones de cooperación, con nobleza y magnanimidad con todos los ciudadanos en general.
- e) **Respeto.** Consideración de la diversidad de cualidades y realidades personales, entre las servidoras y servidores públicos de la entidad, actores de la participación y control social y la ciudadanía en general.
- f) **Armonía.** Condiciones que generan un ambiente fraterno y de respeto para el adecuado ejercicio de la participación y control social.
- g) **Reciprocidad.** Entendido como el apoyo o ayuda mutua entre las servidoras y servidores públicos de la entidad y la sociedad civil organizada para el cumplimiento efectivo de los objetivos institucionales en beneficio de la colectividad.
- h) **Equidad.** Entendida como el reconocimiento a la diferencia y el valor social equitativo de las personas para alcanzar la justicia social y el ejercicio pleno de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.
- i) **Integridad.** La facultad de hacer lo correcto en función a los valores y principios establecidos en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 341 de Participación y Control Social, el presente Reglamento y normativa conexas.
- j) **Honestidad.** Actuar correctamente en el ejercicio de la participación y control social, con base en la verdad, transparencia y justicia.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL

ARTÍCULO 9. OBJETO DE LA PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL

- I. El objeto de la Participación y Control Social, consiste en hacer control, seguimiento y vigilancia a la elaboración y ejecución del Programa Operativo Anual y efectuar el seguimiento a la ejecución y evaluación a la gestión del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal, en el marco de la Constitución Política del Estado, la Ley N°341 de Participación y Control Social y el presente reglamento.



FONABOSQUE
FONDO NACIONAL DE DESARROLLO FORESTAL

Calle Almirante Grau Nro. 557 Piso 1, entre Calle Zoilo Flores y Boquerón, Zona San Pedro
Tel. : (591-2)2129838 – 2128772. Fax: (591-2) 2128772. www.fonabosque.gob.bo



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

- II. El control social será ejercido con autonomía, en procura de coadyuvar en los logros y resultados que se pretende alcanzar durante la gestión, de tal manera que la planificación operativa sea cumplida según lo programado y presupuestado.

ARTÍCULO 10. CONSTITUCIÓN DEL CONTROL SOCIAL

El Control Social se constituirá por la libre voluntad de las y los ciudadanos de las organizaciones sociales orgánicas, comunitarias y circunstanciales, con el objeto de realizar una labor de vigilancia a la gestión pública y apegada a los más altos valores de ética y moral.

A tal efecto deberá considerarse lo siguiente:

- a) Las y los actores del Control Social deberán conformarse de acuerdo a lo establecido en los Arts. 6, 7 y 16 de la Ley N° 341 de Participación y Control Social.
- b) Los miembros elegidos como representantes del Control Social deberán ser electos respetando la equidad de género, quienes desempeñaran sus funciones por dos (2) años, pudiendo ser reelegidos únicamente por una (1) vez consecutiva o discontinua.
- c) El Control Social gozará de plena autonomía frente a todas las Entidades públicas y privadas, y en ningún momento sus integrantes podrán ser servidoras o servidores públicos dependientes de la Entidad sujeta al control social.
- d) Las acciones del Control Social se deben desarrollar de conformidad a los medios y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 341 de Participación y Control Social y el presente Reglamento.
- e) El Control Social manejará con reserva y responsabilidad la información institucional obtenida.
- f) En el ejercicio de la participación y control social se actuará en forma democrática y participativa, reconociendo que todos sus miembros tienen iguales derechos.

ARTÍCULO 11. REGISTRO DEL CONTROL SOCIAL

Las y los actores del Control Social señalados en el artículo precedente, podrán ser registrados como miembros del control social del FONABOSQUE previo cumplimiento de los siguientes requisitos:





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

- a) Ser designado por sus organizaciones o comunidades, mediante documento que acredite tal condición emitida por la autoridad de la organización o comunidad a la que representa.
- b) Si los actores sociales pretenden ejercer Control Social circunstancial, deberán ser residentes de la comunidad o beneficiario de la obra, proyecto o servicio correspondiente.
- c) No ser servidora o servidor público de la Entidad, ni dependiente de la empresa o de la persona responsable de la ejecución y supervisión de la obra, proyecto o servicio.
- d) No tener parentesco hasta el tercer grado de consaguinidad y segundo de afinidad con la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad y del responsable de la obra, proyecto o servicio que será sujeto a control.

ARTÍCULO 12. REQUISITOS DE LAS Y LOS REPRESENTANTES

Posterior a la constitución, la Unidad de Transparencia del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal (FONABOSQUE), procederá a registrar para fines de coordinación a cada uno de los miembros representantes del Control Social, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadana o ciudadano en ejercicio.
- b) Copia simple del Acta, Resolución de Directorio o documento equivalente de designación como representante para su registro como Control Social de la obra, proyecto o servicio.
- c) En caso de ejercer Control Social circunstancial, deberá presentar documentación idónea, mediante la cual demuestre ser residente de la comunidad o beneficiario de la obra, proyecto o servicio correspondiente.
- d) Fotocopia de documento de identidad.
- e) Dirección de domicilio, teléfono y dirección electrónica donde recibirá comunicaciones y notificaciones.
- f) No encontrarse en ninguna de las causales establecidas en los incisos c) y d) del artículo 11 (Registro de Control Social) del presente Reglamento.

ARTÍCULO 13. CONFORMACIÓN

El procedimiento que seguirá el FONABOSQUE para la conformación del Control Social será el siguiente:





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

- a) Cada dos años el FONABOSQUE deberá convocar y/o invitar públicamente a los actores sociales representantes de la sociedad civil, a objeto de que presenten sus manifestaciones de interés en ser parte del Control Social de la Entidad.
- b) Recibidas las solicitudes, la Unidad de Transparencia de la entidad en coordinación con Jefatura de Transparencia del ente Rector (MMAY) procederán a revisar y establecer la lista definitiva, teniendo especial cuidado de incorporar a todos los sectores de la sociedad que hubieran presentado su interés de formar parte del Control Social del FONABOSQUE.
- c) Definida la lista oficial que conformará el Control Social del FONABOSQUE, la Unidad de Transparencia procederá a comunicar formalmente a todos los representantes del Control Social, a objeto de que los mismos tomen contacto y organicen su mesa directiva en el marco de las normas y procedimientos propios reconocidos por la Constitución Política del Estado y otras normas especiales.
- d) Todos los actos o actuaciones efectuadas por los miembros del Control Social se registraran en un libro de actas debidamente notariado, el mismo que será transferido a la mesa directiva entrante y custodiada cuando corresponda por el área de Transparencia del FONABOSQUE.

CAPÍTULO III

DERECHOS, ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES, RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES DE LAS Y LOS ACTORES DE LA PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL

ARTÍCULO 14. DERECHOS Y ATRIBUCIONES DEL CONTROL SOCIAL

Las y los actores del Control Social, gozarán de los derechos y las atribuciones establecidas en la Ley N° 341 de Participación y Control Social.

ARTÍCULO 15. OBLIGACIONES DEL CONTROL SOCIAL

Además de las obligaciones contenidas en el Art. 10 de la Ley N° 341 de Participación y Control Social, las y los actores del Control Social del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal (FONABOSQUE) tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Levantar actas de reuniones, inspecciones y talleres realizados durante la gestión, y hacer conocer a la Unidad de Transparencia de la Entidad.
- b) Planificar sus actividades para el adecuado ejercicio de sus funciones.

FONABOSQUE

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO FORESTAL



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

- c) Entregar cualquier documentación generada en el ejercicio del Control Social a la Entidad cuando lo requiera.
- d) Elaborar un informe final al término de la obra, proyecto o servicio y remitir una copia a la Unidad de Transparencia de la Entidad y a la comunidad u organización a la que representa los resultados de su trabajo.
- e) Observar una conducta basada en los valores éticos y morales contenidos en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 341 de Participación y Control Social, el presente Reglamento y normas conexas, efectuando sus labores en el marco de la normativa vigente, con la debida consideración y respeto hacia los servidores públicos con los que interactuarán.
- f) Denunciar hechos de corrupción, falta de transparencia y negación de acceso a la información identificados dentro del ejercicio del Control Social, ante la Unidad de Transparencia de Fondo Nacional de Desarrollo Forestal (FONABOSQUE), conforme a la Constitución Política del Estado y leyes vigentes.

ARTÍCULO 16. RESTRICCIONES A LA PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL

La Participación y Control Social, será de carácter participativo, considerando las siguientes restricciones:

1. No podrá acceder a la información de carácter secreto, reservado y/o confidencial definidos por Ley.
2. El Control Social no retrasará, impedirá o suspenderá, la ejecución o continuidad de planes, programas, proyectos y actos administrativos, salvo que se demuestre un evidente daño económico a los intereses del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal. El daño será determinado por autoridad competente.

ARTÍCULO 17. PROHIBICIONES DE LA PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL

Las y los actores de la Participación y Control Social están prohibidos de:

1. Recibir remuneración, regalo, premio, ni aceptarán ofrecimientos o promesas de las entidades sobre las que ejercen Control Social o de terceros.
2. Involucrar intereses personales y/o de sus mandantes, con los intereses personales o políticos de las personas a ser controladas, prevalecerá siempre el bien común.
3. Utilizar o destinar la información y los documentos recibidos, para otros fines ajenos a la Participación y Control Social.





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

4. Desempeñar esta función por más de dos años consecutivos.
5. Tener algún interés en los procesos de contratación pública.
6. Generar desestabilización o problemas con sus bases, por lo que deben pasar siempre información clara y precisa.

ARTÍCULO 18. RESPONSABILIDAD

En caso de contravención a las prohibiciones mencionadas en el artículo precedente, los actores de la Participación y Control Social, responderán de sus actos ante sus propias organizaciones sociales, asociaciones, sindicatos y/o comunidades, sin perjuicio de ampliar responsabilidades ante instancias judiciales según la gravedad o daño causado.

ARTÍCULO 19. PÉRDIDA DE MANDATO

- I. El integrante del Control Social podrá ser separado de sus funciones cuando se compruebe una o varias de las siguientes situaciones:
 - a) Negligencia en sus funciones en detrimento de la comunidad y de la obra, proyecto o servicio.
 - b) Vínculos contractuales o de otra índole con los contratistas de la obra o responsables del proyecto o servicio.
 - c) Incumplimiento en sus responsabilidades y tareas asignadas.
 - d) No asistir injustificadamente a las Rendiciones Públicas de Cuentas.
 - e) No rendir, ni emitir informes de su participación en las actividades del control social a la organización a la que pertenecen o representan.
 - f) Incurrir en las prohibiciones establecidas en el Art. 17 del presente Reglamento.
- II. La organización social o la comunidad a la cual representa el Control Social informará a la Unidad de Transparencia sobre la decisión que adopte referente a la pérdida de mandato, ratificando o dejando sin efecto la representación de control social.



FONABOSQUE

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO FORESTAL

Calle Almirante Grau Nro. 557 Piso 1, entre Calle Zoilo Flores y Boquerón, Zona San Pedro
Tel. : (591-2) 2129838 – 2128772. Fax: (591-2) 2128772. www.fonabosque.gob.bo



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

CAPÍTULO IV GENERALIDADES PARA EL FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 20. FINANCIAMIENTO

La Máxima Autoridad Ejecutiva del FONABOSQUE en coordinación con el área de transparencia de la Entidad, en el marco de la normativa vigente programarán y planificarán en su presupuesto y Plan Operativo Anual, la disponibilidad de los recursos económicos para la realización de las actividades de participación, control social y rendición pública de cuentas.

ARTÍCULO 21. OBJETIVO DEL FINANCIAMIENTO

La asignación de los recursos para la Participación y Control Social, serán destinados única y exclusivamente para el desarrollo de actividades de capacitación, rendición pública de cuentas, acceso a la información y acciones que efectivicen el ejercicio del control social, dentro del marco de Ley No. 341 y la Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción y de acuerdo a los principios de racionalidad y austeridad establecidos por ley.

ARTÍCULO 22. PROHIBICIONES

En ningún caso los recursos destinados al ejercicio de la Participación y Control Social serán asignados al pago de remuneraciones, viáticos o estipendios de los representantes de la sociedad civil, debiendo ser administrados por la Coordinación Administrativa y Financiera de la Entidad.

ARTICULO 23 CONTROL DE LOS RECUROS ECONOMICOS

Los recursos económicos destinados al desarrollo de actividades de participación y control social, estarán sujetos a los procedimientos de control en el marco de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales y normativa vigente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. El presente Reglamento, entrará en vigencia a partir de su aprobación mediante Resolución Administrativa por parte del Director General Ejecutivo del FONABOSQUE.

SEGUNDA. El presente Reglamento, será revisado periódicamente y podrá ser ajustado en función a la dinámica institucional y las disposiciones emanadas el ente rector.

FONABOSQUE

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO FORESTAL